

D. 4490, 6 marzo 1952 (Ed.). — Suprime el sábado como día hábil escolar (B. O. 12/III/52).

Visto: Que las nobles finalidades perseguidas por el Gobierno nacional al establecer el sábado como día no laborable para la Administración, quedan en parte desvirtuadas por las actividades que en ese día desarrollan los establecimientos de enseñanza, y

Considerando: Que el derecho a la recreación y al descanso de que disfruta el obrero no puede interpretarse como beneficio exclusivamente individual, sino que debe perfeccionarse proyectándolo sobre el ámbito familiar, de acuerdo con el sentir de la tradición argentina y el espíritu de la Constitución justicialista;

Que ese ideal no puede alcanzarse si exigencias parentorales sustraen al niño y al joven del seno del hogar, imponiéndoles la compañía de sus padres, precisamente cuando pueden recibir de ellos, de su palabra y de su ejemplo, la educación fundamental impuesta por la naturaleza y reconocida y querida por la ley;

Que un estudio detenido del problema permite concluir que es posible, con un pequeño recargo de los horarios, con un reajuste de los programas y con una intensa dedicación del personal y de los alumnos, compensar el tiempo en que se disminuirá la semana escolar por la supresión del sábado;

Que, aumentando la jornada de labor docente actual de lunas a viernes, en diez y quince minutos, para la enseñanza primaria y secundaria, respectivamente, y reduciendo las horas de clase en cinco minutos, es posible distribuir las horas del sábado en los precitados días;

Que el hecho de reducir en cinco minutos la duración de la hora de clase, implica una pérdida en el año lectivo equivalente a setenta y una horas de tiempo útil para la enseñanza primaria y de sesenta y cuatro horas para la enseñanza secundaria;

Que la pérdida señalada en el considerando precedente no incide mayormente, en forma negativa, en el desarrollo de la enseñanza, por cuanto el número de horas de clases semanales se mantiene tal como en la actualidad y, por consecuencia, tampoco incide en la situación de revista del cuerpo de profesores y maestros;

Que en las escuelas de enseñanza técnica, donde las clases se imparten en doble turno, suprimiendo la tarde libre semanal de que actualmente disponen los alumnos, es posible la supresión de las tareas escolares del sábado, sin modificar el tiempo de duración de hora de clase; ni desde luego el número de clases que se dictan en el año;

Que en nada afectan esas medidas, ni el tiempo dedicado a los recreos —que se mantienen en su forma actual—, ni la distribución del día y el año escolares, con sus períodos de trabajo y de descanso, tal como lo aconseja la higiene pedagógica, ni las exigencias de una seria formación intelectual y moral, tal como lo impone el porvenir de la Patria. Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º — Suprímese el sábado como día hábil escolar.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, etc. — Perón. — Méndez San Martín.
